

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 01 FEB 2023

	<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
		PREVISION No:55602

**ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS**

Lugar y Fecha:	<b>San Salvador 26 de Enero del 2023</b>	No. Orden: 017/2023
----------------	--	---------------------

<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>	<b>NIT</b>
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.	06141607150015

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0202 Atención Hospitalaria-- NO HAY EN EXISTENCIA	-	-
1	Cada Uno	<b>SE SOLICITA:</b> CODIGO: 8-12-02057. CODIGO DE LA ONU: 84131510. POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; SE REQUIERE: POLIZA DE SEGURO PARA 3 ALMACENES DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES: ALMACEN DE MEDICAMENTOS (CUBRIRA FARMACIAS), ALMACEN DE INSUMOS MEDICOS (CUBRIRA CENTRO DE DISTRIBUCION DE INSUMOS MEDICOS) Y ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES.  <b>SE OFRECE:</b> POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO. VIGENCIA A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, AMBAS FECHAS A LAS 12 DEL DIA. VER ANEXO III (CONSTA DE 5 PAGINAS)	\$16,950.00	\$16,950.00
<b>TOTAL.....</b>			-	\$16,950.00

SON: dieciséis mil novecientos cincuenta 00/100 dólares

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: 1 ANUAL, EN CASO DE FORMA DE PAGO DISTINTA A ANUAL, SE COBRARÁ UN RECARGO POR FRACCIONAMIENTO DE PAGOS. PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: 5 DÍAS HÁBILES UNA VEZ LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y DADA POR ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE MAPFRE. UNIDAD SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES. SOLICITUD NUMERO: 017/2023. ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: SR. JOSE ALBERTO RAMIREZ (TELEFONO: 2231-9200 EXT. 415 ; CORREO ELECTRONICO: joseal.ramirez@salud.gob.sv). FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO DE LA EMPRESA: 2257-6666 EXT.6645 FAX: 2223-2687 CORREO ELECTRONICO: jyvilla@mapfre.com.sv

 Titular o Designado	 UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES SECCION LIBRE GESTION
 	<b>Felipe Cordova</b> 01 FEB. 2023 01244819A  Suministrante

	<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISION No:55602
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
Lugar y Fecha:	<b>San Salvador 26 de Enero del 2023</b>	No. Orden: 017/2023
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>		<b>NIT</b>
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.		06141607150015

ANEXO III

**OFERTA DE SEGURO DE INCENDIO**

<b>ASEGURADO:</b>	HOSPITAL NACIONAL ROSALES
<b>ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:</b>	HOSPITAL
<b>DIRECCION:</b>	25 AV. NTE. Y FINAL CALLE ARCE SAN SALVADOR
<b>TELEFONO:</b>	2231-9204

**VIGENCIA**

A partir del 31 de diciembre del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas a las 12 horas del día.

**PRIMA**

Prima Anual	_____	\$15,000.00
IVA	_____	\$1,950.00
<b>Total a Cancelar</b>	_____	<b>\$16,950.00</b>
<b>Forma de Pago: 1 Contado</b>		

**COBERTURA**

Todo riesgo por pérdidas o daños físicos directos de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento accidental, súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa, exceptuando los riesgos específicamente excluidos en las condiciones generales. Además, el presente seguro se extiende a cubrir los gastos en que incurra el Asegurado por el transporte de los bienes asegurados, con el objeto de salvarlos del incendio.

BIENES POR ASEGURAR	SUMA ASEGURADA
Bienes propiedad del Asegurado, mientras se encuentren ubicados en: FINAL CALLE ARCE Y AVENIDA MARTIRES ESTUDIANTES DEL TREINTA DE JULIO ANTES VEINTICINCO AV. NORTE, SAN SALVADOR.	
Almacén de medicamentos, almacén de insumos médicos y almacén de artículos generales, hasta la suma de	\$5,000,000.00

**RIESGOS CUBIERTOS:**

- Incendio y/o Rayo.
- Explosión
- Caída de aeronaves e impacto de vehículos terrestres
- Daños por aguas lluvias y/o servidas
- Daños por aguas potables
- Robo y/o hurto, hasta la suma de \$25,000.00

**CLÁUSULAS ESPECIALES:**

- Reinstalación automática de suma asegurada, una vez durante la vigencia del seguro con cobro de prima.
- Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo
- Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos
- Costo de extinguir incendio
- Autoridad pública
- Exclusión de terrorismo
- HTA 2016- Huelgas, paros, tumultos y alborotos populares. Se excluye terrorismo y sabotaje.



### DEDUCIBLES Y PARTICIPACIONES DEL ASEGURADO

No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales o Anexos que forman parte de ésta oferta, los deducibles, y/o Participación del Asegurado en las pérdidas, serán los detallados en éstas condiciones.

El porcentaje de deducible para riesgos catastróficos es aplicable sobre la Suma Asegurada total de la ubicación afectada.

Clausulas	Deducibles					Partic.	
	Coberturas	Porc.	Mínimo	Máximo	Monto Fijo		Días
Todo Riesgo	10.00%	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0	0/100
Incendio y/o Rayo	5.00%	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0	0/100
Explosión	5.00%	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0	0/100
Caída de aeronaves e impacto de vehículos terrestres	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$115.00	\$0.00	0	0/100
Daños por aguas lluvias y/o servidas	10.00%	\$115.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0	0/100
Daños por aguas potables	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$115.00	\$0.00	0	0/100
HTA 2016- Huelgas, paros, tumultos y alborotos populares. Se excluye terrorismo y sabotaje.	1.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0	0/100
Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo	2.00%	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0	10/90
Inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas	2.00%	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0	10/90
Terremoto, temblor o erupción volcánica	2.00%	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0	10/90
Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo	2.00%	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0	10/90
Deslizamiento, derrumbe o desplome de terreno	2.00%	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0	10/90
Robo y/o Hurto	20.00%	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0	0/100



### DETALLES DE PRIMAS

Ramo	Tarifa	Prima Neta	IVA	Total prima a Pagar
Incendio	3.00%	\$15,000.00	\$1,950.00	\$16,950.00
<b>Total general</b>		<b>\$13,750.00</b>	<b>\$1,950.00</b>	<b>\$16,950.00</b>

### OTRAS CONDICIONES:

#### FORMA DE PAGO:

El pago se hará en una cuota, en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante cheque o depósito a cuenta, en Plazo máximo de sesenta días (60) después de la entrega a la UACI de las correspondientes Facturas.

#### CONDICIONES ADICIONALES:

- 1) Cláusula de exclusión de riesgos de energía nuclear (1994).
- 2) Cláusula de exclusión y limitación de sanciones (LMA 3100).
- 3) Cláusula No. 3 de Industrias, Filtración, Polución y Contaminación - NMA 1685 - que se aplica con respecto a todos los negocios a excepción de aquellos negocios en EE.UU. y Canadá.
- 4) Cláusula No. 4 de Industrias, Filtración, Polución y Contaminación - NMA 1686 - que se aplica con respecto a los negocios de EE.UU. y Canadá.
- 5) LMA5394 - exclusión de enfermedades transmisibles.
- 6) Cláusula de Exclusión Limitada de Pérdida cibernética No. 1 LMA 5410
- 7) Riesgos de hongos y moho de acuerdo con la exclusión de hongos y moho NMA 2954 de 14/11/2002.
- 8) Cláusula de Exclusión Limitada de Pérdida cibernética LMA5410.
- 9) Cláusula de Exclusión de Incidente Nuclear - Daño Físico - EE.UU. (N.M.A.1119).
- 10) Cláusula de Exclusión de Incidente Nuclear - Daño Físico y Responsabilidad - (Caldera y Pólizas de Maquinaria) - EE.UU. (N.M.A.1166).
- 11) Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear (1994) - Mundial excluyendo EE. UU. y Canadá (N.M.A. 1975a).
- 12) Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva.
- 13) Riesgos según la Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva, y Armas Químicas, Biológicas, Bio-Químicas y Electromagnéticas del Instituto como sigue (CL 370 10/11/2003).
- 14) Exclusión de Riesgos de Filtración, Polución-Contaminación, Hongos-Moho, agentes destructivos.
- 15) Exclusión de Líneas de Transmisión y Distribución, Riesgos Petroquímicos, Riesgos de fraude Informático o Hacking y riesgos cibernéticos.
- 16) Exclusión de Riesgos de Ingeniería civil terminada.
- 17) Exclusión de Saqueo, Rapiña y pillaje.
- 18) Cláusula IMIA Cyber Exclusión 2018 o IUA-09-081 (Ingeniería).



**SUBJETIVIDADES**

En caso de orden en firme de la presente oferta el asegurado deberá confirmar suma asegurada por Almacén de medicamentos, almacén de insumos médicos y almacén de artículos generales.

Caso contrario la Compañía podría dejar sin validez dicha oferta.

**"La presente Oferta queda sujeta a inspección satisfactoria por parte de la Compañía"**

Esperando que la presente Oferta de Seguros merezca su aceptación, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o duda y aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ADRIANA NATHALIE ESCALANTE  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR



ACEPTADO  
HOSPITAL NACIONAL ROSALES

**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentados. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**Cláusula Décima Novena:** Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico [observatorio.unac@mh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mh.gob.sv).